



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-O-2012-249 de 10 de septiembre de 2012, expedido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República (Constitución) establece que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- Que,** numeral 13 del artículo 83 de la Constitución establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: *“(...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”;*
- Que,** el artículo 9 de la Constitución señala que: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”;*
- Que,** los artículos 14 y 71 de la Constitución garantizan el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y consagran los derechos de la naturaleza;
- Que,** los literales k) y m) del artículo 54, en concordancia con los literales k) y m) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales (...); y, “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (...);”;*
- Que,** el literal b) del artículo 55 del COOTAD establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: *“b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*

ui



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

- Que,** el artículo 144 del COOTAD manifiesta que: *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”;*
- Que,** el artículo 281 del COOTAD dispone lo siguiente: *“En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.”;*
- Que,** el literal c) del artículo 417 del COOTAD establece que las aceras constituyen bienes de uso público;
- Que,** el literal c) del artículo 577 del COOTAD establece la contribución especial de mejoras por aceras y cercas;
- Que,** el artículo 581 del COOTAD señala que: *“La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.”;*
- Que,** el artículo 591 del COOTAD manifiesta lo siguiente: *“Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.”;*
- Que,** el Plan Metropolitano de Desarrollo (PMD) recoge en sus planteamientos, el garantizar el acceso universal al espacio público y potencializar su carácter socio cultural y ambiental al permitir la construcción de identidad, participación y corresponsabilidad ciudadana; y, configurarse como el soporte material de las relaciones y prácticas sociales;
- Que,** el PMD incluye en sus objetivos el concebir al espacio público como sistema de nodos y conexiones en red, con énfasis en criterios de escala, continuidad y conectividad, para aprovechar su capacidad de estructurar el territorio y de soportar modalidades de movilidad no motorizada; y, reconoce la función simbólica del espacio público en los procesos de consolidación de la identidad local y del sentido de pertenencia de los usuarios;

ú



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

- Que,** el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT), con el fin de alcanzar un nuevo modelo territorial, propone configurar y consolidar la Red de Espacio Público y la Red Verde Urbana;
- Que,** el PMOT incluye como estrategia el derecho constitucional al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural;
- Que,** el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) define al espacio público como el sistema en el que se relacionan e integran las áreas, zonas y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito, y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, sean de dominio público o de dominio privado, que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad;
- Que,** el literal b) del artículo 1 de la Resolución Administrativa No. A 0003, de 4 de mayo de 2012, faculta a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para que elabore y expida las instrucciones administrativas y flujos de procedimientos específicos de cada uno de los instrumentos de gestión para la habilitación del suelo y la edificación en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** las aceras, como elementos constitutivos que conforman el espacio público, son las áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal, las cuales deben plantearse, diseñarse, constituirse y adecuarse de tal manera que faciliten la accesibilidad a las personas con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, y que permita su estructuración en correspondencia a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y normas específicas sobre la materia;
- Que,** dentro de las normas de convivencia urbana, la normativa metropolitana establece la obligación de los administrados de mantener los frentes y fachadas de sus predios, con lo cual es necesario establecer un compromiso al respeto de zonas o lugares definidos para la expresión cultural y artística en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que,** es prioridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la protección integral de la flora urbana del Distrito.

W



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo Único.- Agréguese después del artículo 10 del Título I del Libro Innumerado "Del Espacio Público" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0172, sancionada el 30 de diciembre de 2011, los siguientes capítulos, al tenor del siguiente texto:

Capítulo I

Normas generales aplicables al uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y, preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito

Artículo... (1).- Objeto.- El presente capítulo tiene por objeto regular el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, con el fin de convertirlas en espacios públicos de calidad, seguros y accesibles para todos los ciudadanos y ciudadanas, para contribuir a la consolidación de la Red de Espacio Público a partir de la recuperación del espacio para el peatón; regular el mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramientos de los predios, para aportar al ornato y mejoramiento de la imagen urbana; y, regular el arbolado público urbano para mejorar el paisaje y garantizar la preservación del patrimonio natural en el Distrito Metropolitano de Quito. Las definiciones para la aplicación de esta ordenanza constan en el Anexo Único de la misma.

Artículo... (2).- Ámbito de aplicación.- La regulación del uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras; el mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramientos de los predios, así como la determinación del arbolado público, se aplicará en el suelo urbano

ui



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

definido por el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT), reconociendo las características y especificaciones especiales de las áreas patrimoniales.

Capítulo II De las aceras

Artículo... (3).- Características de las aceras.-

1. Las especificaciones técnicas de las tipologías y detalles constructivos de las aceras en el Distrito Metropolitano de Quito se sujetarán a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, y aquellas contenidas en el Manual de Espacio Público aprobado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente, sobre cuyas condiciones se construirán, cuidarán, mantendrán y rehabilitarán.
2. Las aceras en el suelo urbano del Distrito Metropolitano de Quito, deberán mantenerse en buenas condiciones físicas, limpias y libres de obstáculos que impidan o dificulten la circulación de los peatones, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo... (4).- Uso de las aceras.-

1. Las aceras están destinadas al tránsito exclusivo de peatones y de vehículos de tracción humana para el transporte de niños y personas con discapacidades, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.
2. De manera excepcional el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá aprobar, a través del órgano competente:
 - a) El diseño de una sección específica de ciclovía para la circulación de ciudadanos en bicicletas, en aquellas que fuera técnicamente factible y cuando no se afecte a la circulación peatonal.
 - b) La ocupación temporal de aceras debidamente autorizada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
 - c) La colocación temporal en postes de elementos de publicidad electoral instalados individualmente (no pegados) durante el período de comicios electorales.

W



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

- d) La colocación de elementos fijos, mobiliario u otros que se determinen para el sistema de movilidad.
 - e) La instalación de mobiliario de saneamiento ambiental.
 - f) La instalación de mobiliario de vigilancia y seguridad ciudadana, debidamente autorizado por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
 - g) La ocupación temporal para carga y descarga de bienes debidamente autorizada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
3. La ocupación como espacio de mitigación temporal, en caso de accidentes o emergencias de tránsito.

Las excepciones descritas se aplicarán en aquellas aceras cuya tipología lo permita, de conformidad con las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y las determinaciones contenidas en el Manual de Espacio Público.

Artículo... (5).- Obligaciones respecto del uso y cuidado de las aceras.-

1. Serán obligaciones de los propietarios, poseionarios o meros tenedores, frentistas y/o promotores de proyectos, así como de los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano:
- a) Cuidar y mantener en buen estado las aceras y en general, cumplir con la normativa metropolitana vigente que regula el servicio de aseo urbano y domiciliario;
 - b) Habilitar mecanismos provisorios y seguros para la libre circulación durante la ejecución de obras en las aceras y procesos constructivos;
 - c) Realizar limpieza y reparación de las aceras luego de haber culminado un proceso constructivo; y,
 - d) Conservar y cuidar la vegetación existente en las aceras y su limpieza.
2. En el caso de incumplimiento de estas obligaciones, se aplicarán las sanciones bajo la modalidad de responsabilidad solidaria, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano vigente.

UN



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

Artículo... (6).- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras.- Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

- a) Realizar modificaciones y/u ocasionar daños en las aceras, bordillos y parterres, por obra u omisión, salvo los producidos a consecuencia de las intervenciones autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la normativa metropolitana vigente.
- b) Depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o reparaciones de inmuebles; y, en general, de habilitaciones y edificaciones.
- c) Depositar o acumular cualquier tipo de basura, objetos o desechos que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana permitidos en la normativa metropolitana vigente.
- d) Instalar elementos fijos, mobiliario, como de vigilancia y seguridad ciudadana, señalética, kioskos, contenedores de basura, entre otros, que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana, sin que se cumpla con la normativa metropolitana vigente.
- e) Estacionar o permitir el estacionamiento de cualquier tipo de automotores; o, colocar cualquier tipo de maquinaria, equipos o herramientas.
- f) Utilizar estos sitios como espacios para el lavado, lubricación o reparación de vehículos de conformidad con lo previsto en este capítulo.
- g) Instalar puestos de venta o ejercer actividad económica de usufructo de las aceras, con excepción de aquellas autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- h) Utilizar, en mayor superficie a la establecida en la normativa metropolitana vigente, el frente de un predio con acceso vehicular a través de la acera.
- i) Pintar y ubicar en postes, cualquier tipo de afiches y otros elementos publicitarios adheribles.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

Artículo... (7).- Responsables del mantenimiento y rehabilitación de las aceras.- Serán responsables del mantenimiento y de la rehabilitación de las aceras:

- a) El propietario, poseionario o mero tenedor frentista. A su costo, será responsable del mantenimiento y rehabilitación de la acera ubicada en su frente cuando ésta se halle en estado de deterioro o daño calificado como tal por la Administración Zonal respectiva.
- b) Los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, serán igualmente responsables del mantenimiento y rehabilitación de la misma, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano.
- c) Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que realicen obras que ocasionen daños en las aceras, serán responsables de la restitución de las mismas a su estado original, sin perjuicio de la imposición de las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico metropolitano.
- d) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los órganos competentes determinados en el orgánico funcional y de conformidad con sus planes operativos y presupuestarios anuales, será responsable de la rehabilitación de las aceras en áreas y proyectos de intervención integral programados para ejes o barrios, así como en las aceras correspondientes a las áreas patrimoniales, parques y plazas. El costo de las intervenciones será recuperado a través de la contribución especial de mejoras.

Artículo... (8).- Responsables de la construcción de aceras en los procesos de habilitación del suelo, edificación y regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados.- La construcción de nuevas aceras en los procesos de habilitación del suelo, como fraccionamientos, urbanizaciones y regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados; y, en la construcción de proyectos urbanísticos arquitectónicos especiales, será de responsabilidad de los propietarios, poseccionarios y/o promotores, de acuerdo con la normativa metropolitana vigente, y se ajustará a las especificaciones señaladas en el Manual de Espacio Público.

Artículo... (9).- Formas de gestión para ejecutar la intervención en las aceras: Las formas de ejecutar la intervención para el mantenimiento o rehabilitación de las aceras podrán ser las siguientes:

1. Por iniciativa propia y particular del frentista.

ca



ORDENANZA METROPOLITANA No.0282

2. Por iniciativa comunitaria a través de mecanismos de cogestión.
3. Por la implementación de proyectos integrales de rehabilitación impulsados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (10).- Autoridad Administrativa Competente.- Las Administraciones Zonales, en su respectiva circunscripción territorial, serán el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el otorgamiento de la autorización para las intervenciones de mantenimiento o rehabilitación de aceras.

Artículo... (11).- Procedimiento para autorizar la intervención para el mantenimiento o rehabilitación de las aceras por iniciativa propia y particular del frentista.-

1. Para intervenciones de mantenimiento o rehabilitación desarrolladas por iniciativa propia y particular, el administrado deberá acudir a la Autoridad Administrativa Competente, dentro del procedimiento administrativo simplificado, para garantizar que la ejecución de la obra cumpla con las especificaciones del Manual de Espacio Público y evitar la duplicación de obras en áreas de intervención integral previamente programadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
2. El administrado presentará a la Autoridad Administrativa Competente la solicitud correspondiente en el formulario normalizado, determinado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
3. La mera presentación del formulario normalizado comportará automáticamente la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Competente, ante el funcionario asignado y en el lugar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiere habilitado para el efecto.
 - b) Que el formulario normalizado cumpla con los requisitos establecidos y en éste conste la declaración juramentada de cumplimiento y observancia de Reglas Técnicas vigentes; y,
 - c) Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento.

m



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

4. En cualquier caso, el procedimiento administrativo simplificado estará sujeto al régimen general; y, de ser necesario, el flujo de procedimientos se organizará mediante instrucciones contenidas en la correspondiente resolución emitida por el órgano competente de la administración.

5. El incumplimiento de este procedimiento administrativo será sancionado con lo determinado en la normativa metropolitana vigente.

Artículo... (12).- Procedimiento para autorizar la intervención para el mantenimiento o rehabilitación de las aceras por iniciativa comunitaria, a través de mecanismos de cogestión.-

1. Para intervenciones de mantenimiento o rehabilitación desarrolladas con la comunidad, los mecanismos de cogestión se canalizarán mediante convenios específicos entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la comunidad organizada, que se celebrarán con sujeción al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano. Las intervenciones se realizarán por manzanas, ejes viales o zonas de intervención, entre otras.

2. Los mecanismos de cogestión serán prioritariamente aplicados en las áreas identificadas como críticas, a partir de las determinaciones del plan de intervenciones de recuperación de espacio público. Para aplicar a intervenciones a través de cogestión, los frentistas organizados deberán realizar la respectiva postulación y calificación durante el primer semestre de cada año ante la Administración Zonal correspondiente.

3. Las obras de mantenimiento y rehabilitación realizadas bajo el mecanismo de cogestión estarán exentas del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un año, determinado en el convenio correspondiente.

Artículo... (13).- Intervención para el mantenimiento o rehabilitación de las aceras por implementación de proyectos integrales de rehabilitación impulsados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- En las intervenciones generadas por iniciativa Municipal para proyectos integrales de rehabilitación, en ejes o barrios priorizados, así como intervenciones en las aceras correspondientes a las áreas patrimoniales del casco histórico central, parques y plazas que contemplen obras de rehabilitación de aceras, el costo de las intervenciones será recuperado a través de la contribución especial por mejoras.



ORDENANZA METROPOLITANA No.0282

En áreas intervenidas con proyectos integrales en el espacio de propiedad privada que converja con el espacio público de acera, el propietario deberá ajustarse a las normas técnicas para garantizar continuidad en el nivel y afinidad en el tipo de material empleado.

Artículo... (14).- Ejecución de obras de mantenimiento o rehabilitación de aceras.- La ejecución de obras de mantenimiento o rehabilitación de aceras se sujetará a las especificaciones señaladas en el Manual de Espacio Público.

Todas las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las entidades y empresas públicas metropolitanas, deberán cumplir obligatoriamente con lo establecido en las normas de protección y seguridad del peatón así como en el Manual de Espacio Público, que constituye la guía técnica para la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aceras.

Capítulo III

De las fachadas y cerramientos

Artículo... (15).- Obligaciones para el mantenimiento de fachadas y cerramientos.-

1. Son obligaciones de los propietarios, poseionarios, meros tenedores frentistas o promotores de los predios:
 - a) Cuidar, conservar y mantener limpia y en buen estado la pintura y elementos de la fachada y/o cerramiento de su predio, para garantizar el ornato de la ciudad.
 - b) Realizar obligatoriamente obras de mantenimiento dentro del plazo establecido por la autoridad competente, en las fachadas de los predios que se encuentren en las áreas en las que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realice proyectos de intervención integral.
 - c) Informar a la Administración Zonal que se ha autorizado la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica, en la fachada o cerramiento de su predio, salvo en bienes declarados como patrimoniales, en los que no se podrá realizar intervenciones.

W



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

2. Las precitadas obligaciones se cumplirán con sujeción a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, aquellas contenidas en el Manual de Espacio Público. En las áreas patrimoniales, se sujetarán al régimen especial del ordenamiento jurídico metropolitano, en materia de Áreas y Bienes Patrimoniales.

Artículo... (16).- Prohibiciones de uso en la superficie de fachadas y cerramientos.- Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico metropolitano, se prohíbe en las superficies de fachadas o cerramientos lo siguiente:

- a) En áreas patrimoniales y turísticas: Alterar la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas u otros, con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.
- b) En otras áreas urbanas de la ciudad diferentes a las mencionadas en el literal precedente: Realizar alteraciones a la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas u otros con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza, siempre que no cuenten con la autorización de la autoridad administrativa competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en acuerdo con el propietario del predio.
- c) Ubicar publicidad electoral no autorizada por el propietario del predio y sin correspondencia a las determinaciones de la norma técnica.
- d) Realizar cualquier acto o acción que constituya prohibición, de conformidad con la normativa metropolitana vigente, especialmente lo establecido en la ordenanza que regula la publicidad exterior.

Capítulo IV

Promoción de las expresiones artísticas urbanas

Artículo... (17).- De los espacios públicos para la expresión artística alternativa y del espacio público autorizado para la expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.-

1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente, definirá los espacios públicos, carteleras u otros elementos de mobiliario urbano, en los

W



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

que se permitirá la manifestación de toda expresión artística alternativa, escrita o simbólica, en diversos puntos de la ciudad; la colocación de afiches y publicidad electoral en procesos electorales vinculados a la política local o nacional; o, difusión y promoción de eventos culturales, artísticos o deportivos, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano.

2. La ocupación temporal del espacio público o los elementos descritos en el numeral anterior, deberá contar con la autorización expresa de la Administración Zonal correspondiente, y de ser del caso del propietario del predio, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.
3. En casos de publicidad electoral, previa autorización del propietario, su ocupación se registrará de acuerdo a la norma técnica. En un plazo de diez (10) días posteriores a la finalización del periodo electoral, el partido o movimiento político o el propietario deberá restituir los espacios públicos a su estado original.
4. En los casos de publicidad de eventos culturales, artísticos o deportivos, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito habilitará infraestructura física como carteleras informativas u otros, para la colocación de elementos de difusión de dichos eventos. En un plazo de cinco (5) días posteriores a la finalización del evento, el responsable de la colocación de la publicidad deberá restituir las carteleras a su estado original.
5. En casos de otros tipos de expresiones artísticas urbanas diferentes a las antes descritas, la ocupación temporal del espacio público deberá contar con la autorización del órgano metropolitano competente.

Capítulo V

De la preservación del arbolado público urbano

Artículo... (18).- De la plantación de arbolado público urbano.- En la plantación y/o reposición del arbolado público urbano, se dará prioridad a las especies de árboles nativos y patrimoniales de la región, dependiendo de su función, zona de vida correspondiente y las características de la especie.

Artículo... (19).- Listado de especies.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente, elaborará y expedirá el listado de las especies aptas y

ai



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

recomendadas para plantarse en aceras, plazas, parques u otros, las cuales serán incluidas en el Manual de Arborización.

Artículo... (20).- Características.- El arbolado público urbano estará constituido por ejemplares, conforme la norma técnica lo establezca, cuyas características deberán corresponder a la funcionalidad de cada ejemplar en la conformación de la Red Verde Urbana.

Artículo... (21).- Políticas de cultivo.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente, definirá estrategias para el cultivo de especies vegetales nativas en los viveros públicos existentes, que incluyan la proporción del cultivo entre especies nativas y exóticas, especies patrimoniales, la determinación de las especies de mejor adaptabilidad a cada necesidad, su clasificación como arbolado público urbano o rural, entre otras.

Artículo... (22).- Prohibiciones.- Para efectos de una adecuada protección de los ejemplares del arbolado público, se prohíbe expresamente:

- a) Talar o destruir ejemplares sin autorización del órgano metropolitano competente.
- b) Podar y/o cortar ramas sin supervisión del órgano metropolitano competente.
- c) Lesionar su anatomía o perjudicar sus procesos fisiológicos a través de heridas, aplicación de sustancias nocivas o perjudiciales, acción del fuego, entre otras.
- d) Fijar cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas del árbol.
- e) Pintar los árboles con cualquier sustancia.
- f) Disminuir y/o eliminar el espacio libre asignado a la vegetación en la superficie impermeabilizada; o, alterar o destruir cualquier elemento protector de los árboles.

Artículo... (23).- Tala.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente, podrá realizar la tala de uno o varios ejemplares, previo informe de conformidad de la Secretaría de Ambiente, en los siguientes casos:

- a) Cuando por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación.

u



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

- b) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas y la tala sea inevitable.
- c) Cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad o la recuperación del arbolado público.

La tala será excepcional y siempre se considerará la reubicación del ejemplar antes de iniciar cualquier proceso de eliminación.

Artículo... (24).- Poda.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente, podrá efectuar tareas de poda de ramas solo cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad o la recuperación del arbolado público, en correspondencia a las determinaciones del Manual de Arborización.

Artículo... (25).- Inventario del arbolado público urbano.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su órgano y/o entidad competente, actualizará cada cinco (5) años el inventario de los ejemplares de arbolado público existentes en la ciudad, con lo cual se consolidará la Red Verde Urbana del Distrito. Este inventario será acompañado con la caracterización fitosanitaria de cada ejemplar.

Artículo... (26).- Inventario del arbolado urbano patrimonial.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través del órgano competente, será el responsable del registro e inventario de los Árboles Históricos y Notables del Distrito Metropolitano de Quito. El inventario patrimonial de la vegetación urbana y rural se complementará y actualizará cada 10 años.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos competentes, definirá los criterios y características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural, social, entre otros, para la determinación de la inclusión de un ejemplar en el registro patrimonial. El documento resultante se incorporará al Manual de Arborización.

Artículo... (27).- Medidas de conservación e inspección.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente, realizará inspecciones periódicas para asegurar el control fitosanitario del arbolado público. Esta actividad se complementará con un Plan de Gestión para la conservación del arbolado público, para aplicar las medidas necesarias para la conservación del arbolado.

W



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

Artículo... (28).- Consolidación de la Red Verde Urbana.- Todo proyecto de construcción, habilitación de suelo, intervenciones urbanísticas o incorporación de mobiliario urbano, deberá respetar el arbolado público existente, las determinaciones de la Red Verde Urbana y los futuros proyectos para su consolidación, incluyendo la elaboración de una evaluación ambiental que establezca las medidas de mitigación necesarias.

Artículo... (29).- Programas de forestación y reforestación, reposiciones y sustituciones.- Se programarán los proyectos de plantación, reposición y sustitución de árboles conforme a las determinaciones del Manual de Arborización y a lo establecido en el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial para consolidar la Red Verde Urbana. Para ello, el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presentará ante el Concejo Metropolitano un Plan Anual de Intervenciones, acompañado de un informe de evaluación de los proyectos implementados, para su respectiva aprobación.

Todo árbol eliminado o trasplantado en la ciudad deberá ser sustituido por otro. De no ser posible la plantación en el mismo lugar, deberá plantarse el nuevo ejemplar en sus inmediaciones, señaladas por la normativa metropolitana vigente.

Artículo... (30).- Creación y ensanche de vías.- En todo proyecto para apertura o ensanche de vías se deberá prever la plantación de árboles nativos, de acuerdo a las determinaciones del Manual de Arborización.

Capítulo VI

Autoridad competente, infracciones y sanciones

Artículo... (31).- Órgano competente de control.- La Agencia Metropolitana de Control ejercerá las funciones de inspección, instrucción, resolución y ejecución, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo... (32).- Tipos de infracción y su sanción.- En concordancia con las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades señaladas en los capítulos anteriores, se establecen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves, con las sanciones especificadas en la presente ordenanza.

W



ORDENANZA METROPOLITANA No 0282

Sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas como tales en el presente capítulo, sin perjuicio de los regímenes administrativos relacionados y previstos en otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo... (33).- De las infracciones leves y su sanción.- Cometerán infracción administrativa leve, y serán sancionados con una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario básico unificado, quienes:

1. Incumplan las obligaciones respecto al uso y cuidado de las aceras, detalladas en el artículo 5 de la presente ordenanza.
2. Ocasionen daños a la condición física de las aceras, bordillos y parterres, de manera accidental y no provocada.
3. No informen a la Administración Zonal que se ha autorizado la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica, en la fachada o cerramiento de su predio.
4. No reparen los daños provocados accidentalmente, o por accidente de tránsito sin infracción de la ley, a un espécimen del arbolado público.
5. Ubiquen cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas del árbol.
6. Pinten los árboles con cualquier material o sustancia.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve se la considerará como grave.

Artículo... (34).- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:

1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 6 de la presente ordenanza.
2. No hayan obtenido autorización excepcional para el uso y ocupación de una acera, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la presente ordenanza.

lu



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

3. No realicen las obras de restitución de las aceras a su estado original.
4. Realicen alteraciones a la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas, u otros, con cualquier tipo de material, así como quienes promuevan la colocación de afiches y demás elementos de carácter electoral.
5. Incurran en las prohibiciones detalladas en los literales c) y d) del artículo 16 de la presente ordenanza, sobre el uso de la superficie de fachadas y cerramientos.
6. Incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo 22 de la presente ordenanza, respecto de la preservación del arbolado público.
7. Talen un ejemplar arbóreo sin el respectivo permiso, para la ejecución de un proyecto de construcción.
8. Realicen obras de infraestructura en la calzada sin la respectiva autorización municipal.
9. Ejecuten obras en aceras, fachadas, cerramientos o mantenimiento del arbolado público sin sujetarse a las reglas técnicas aplicables.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción grave se la considerará como muy grave.

Artículo... (35).- De las infracciones muy graves y su sanción.- Cometerán infracción administrativa muy grave, y serán sancionados con una multa equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificados, quienes:

1. No den cumplimiento, dentro del plazo estipulado, con las actas de verificación para ejecutar obras de mantenimiento o rehabilitación en aceras, emitidas por la Agencia Metropolitana de Control.
2. Afecten, eliminen y/o destruyan por accidente de tránsito con infracción de la ley, un ejemplar del arbolado público urbano y/o arbolado incluido en el inventario patrimonial.
3. Incurran en la prohibición establecida en el literal a) del artículo 16 de la presente ordenanza, relativa a las prohibiciones sobre el uso de la superficie de fachadas y cerramientos.

W



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

Además constituirán infracción administrativa muy grave, todas las infracciones establecidas en el artículo anterior que se cometieren en áreas y bienes patrimoniales, arbolado patrimonial incluido en el inventario, zonas turísticas y áreas especiales definidas como tales por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción muy grave será sancionada con una multa equivalente a ocho (8) salarios básicos unificados.

Artículo... (36).- Verificación del cumplimiento de las obligaciones.-

1. En el evento de que, en el ejercicio de las potestades de control, la Agencia Metropolitana de Control constate la inobservancia de las obligaciones prescritas en la presente ordenanza, se levantará la correspondiente acta de verificación, consignando el plazo de 60 días calendario y 10 días calendario para áreas especiales, para que se dé cumplimiento a la normativa, la cual se realizará bajo la prevención legal contenida en los numerales siguientes.
2. En el caso de que el administrado no diere cumplimiento a lo consignado en el acta de verificación, y sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar, el mantenimiento o rehabilitación podrá realizarla el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la empresa pública metropolitana competente y por cualquier modalidad de gestión, a costa del administrado.
3. El costo por el mantenimiento o rehabilitación realizado por la empresa pública metropolitana competente, deberá ser cobrado en su totalidad en el ejercicio económico inmediato posterior a la ejecución de la obra, a los titulares, propietarios o al tercero distinto del frentista, por contribuciones especiales de mejoras y con un recargo del 20%, más los intereses correspondientes.
4. En el caso de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realice directamente el mantenimiento o rehabilitación de la acera, el costo total de la obra será calculado sobre la base de los costos directos e indirectos en que se hubiere incurrido, los cuales serán determinados por la empresa pública metropolitana ejecutora de la obra.

Artículo... (37).- Trabajo comunitario.- A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la

in



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario establecidas en la normativa metropolitana vigente con trabajo comunitario, conforme al siguiente procedimiento:

El administrado contra quien se hubiere iniciado un procedimiento sancionatorio podrá, en cualquier momento del proceso, solicitar voluntariamente la sustitución de la sanción pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad de la sanción o el porcentaje que la o el administrado solicitare.

La Agencia Metropolitana de Control tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo.

Para el efecto, cada diez dólares (USD \$10,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado equivaldrá a una hora de trabajo comunitario. En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional.

Las personas jurídicas u organizaciones políticas no podrán solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajo comunitario.

Las reparaciones de los daños causados no serán objeto de sustitución de sanciones a las que se refiere este artículo, al no tratarse de una sanción, sino de una reparación de los bienes jurídicos lesionados por parte de las y los administrados.

Para efectos de la sustitución de sanciones, la Agencia Metropolitana de Control coordinará las acciones que fueren necesarias con la Secretaría encargada de la coordinación territorial y la participación ciudadana.

En caso que la o el administrado no cumpliera con las horas establecidas en sustitución de la sanción pecuniaria, o las cumpliera parcialmente, se dará paso al cobro por vía coactiva de los valores proporcionales, conforme al ordenamiento jurídico metropolitano

Artículo... (38).- Incentivos.- Para estimular el cuidado, recuperación y protección de los bienes públicos, y garantizar la consolidación de la Red de Espacio Público y la preservación del arbolado urbano; el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito definirá administrativamente los incentivos aplicables, a través de una resolución administrativa.

UÍ



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- Las especificaciones técnicas para el mantenimiento y rehabilitación de aceras se sujetarán a las normas previstas en el Manual de Espacio Público, el cual estará disponible en el portal web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las Administraciones Zonales y la Agencia Metropolitana de Control.

Segunda.- La Secretaría responsable de la coordinación territorial y la participación ciudadana, en coordinación con las Secretarías responsables de la seguridad, inclusión social, ambiente y las Administraciones Zonales, definirá los programas de trabajo comunitario a los que se podrán sumar quienes sustituyan la sanción pecuniaria de manera voluntaria por el trabajo comunitario. Además, establecerá los procesos y mecanismos destinados a garantizar que las horas de trabajo comunitario determinadas según el caso se cumplan efectivamente.

Adicionalmente, la Agencia Metropolitana de Control, de manera conjunta con la Secretaría responsable de la coordinación territorial y la participación ciudadana, establecerá los mecanismos adecuados para la información y seguimiento de cada uno de los casos y para la verificación del cumplimiento de las sanciones.

Tercera.- La Secretaría responsable de la coordinación territorial y la participación ciudadana, en coordinación con las Administraciones Zonales, establecerá el procedimiento para mantener un registro y control de los muros y cerramientos cuyos propietarios o legítimos poseedores hubieren autorizado su uso para intervenciones artísticas alternativas; y, aquellos autorizados por la Administración Municipal. Establecerá además el mecanismo para comunicar dichas autorizaciones a la Agencia Metropolitana de Control.

Cuarta.- La Secretaría responsable del ambiente, en coordinación con la Unidad de Espacio Público de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y la Secretaría responsable de territorio, hábitat y vivienda, en el plazo de treinta días, actualizará el Manual de Arborización.

Quinta.- Para la construcción de aceras nuevas en barrios legalizados, la comunidad organizada podrá acogerse a los modelos de cogestión.

111



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

Sexta.- La Secretaría responsable de la cultura, a través del Centro de Arte Contemporáneo, será la encargada de trabajar con los diversos colectivos de arte urbano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la presentación de propuestas de intervención, en espacios definidos por los órganos competentes y autorizados para el desarrollo y fomento de expresiones de arte alternativo, en coordinación con la Secretaría responsable de la coordinación territorial y la participación ciudadana; y, desarrollará una línea de capacitación visual a través de los entes competentes, fomentando los intercambios culturales regionales y provinciales.

Las intervenciones a realizarse propenderán a la generación de Corredores Culturales que se incorporarán a la Red de Espacio Público definida en el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial, y a la inclusión de actividades artísticas urbanas.

Séptima.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría responsable de la comunicación y en coordinación con todos los órganos y dependencias municipales, será el encargado de difundir el contenido de la presente ordenanza en el territorio del Distrito, a través de todos los medios de comunicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- Se establece un período de transición de seis meses calendario, a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, con el fin de que los administrados dispongan del tiempo necesario para realizar el mantenimiento o rehabilitación de las aceras, así como el mantenimiento de fachadas y cerramientos, o para que presenten las primeras postulaciones para hacer uso de mecanismos de cogestión con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Segunda.- Mientras transcurra el período de transición establecido en la disposición transitoria anterior, a los administrados que realicen el mantenimiento o rehabilitación de las aceras, obras de conservación o mantenimiento de las fachadas o cerramientos, o a quienes participen en el cuidado y mantenimiento de los árboles de su respectiva vereda; se les establecerán exenciones tributarias para el período fiscal inmediatamente posterior, relacionadas con la contribución especial de mejoras, hasta en un 50%, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Tercera.- En el plazo de seis meses calendario contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la comunidad organizada que requiera ejecutar intervenciones de

VIA



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

mantenimiento o rehabilitación de aceras a través de cualquier mecanismo de cogestión, solicitará en las Administraciones Zonales correspondientes, mediante el formulario normalizado determinado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la suscripción de convenios de cogestión, donde se incluirán entre otras, las especificaciones técnicas para la ejecución de los trabajos y la determinación de la forma en que se asumirán los costos.

Cuarta.- El flujo de procedimientos y los formularios para una adecuada implementación de la presente ordenanza serán determinados a través de una resolución administrativa emitida por de la Secretaría responsable de territorio, hábitat y vivienda, en coordinación con la Secretaría responsable de la coordinación territorial y la participación ciudadana, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza.

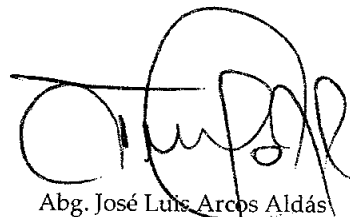
Quinta.- La Secretaría responsable de territorio, hábitat y vivienda, en coordinación con la Secretaría responsable de la coordinación territorial y la participación ciudadana, determinará en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, los espacios públicos para el fomento de la expresión artística alternativa, escrita o simbólica; la colocación de afiches de publicidad electoral en procesos electorales vinculados a la política local o nacional; y, la difusión y promoción de eventos culturales, artísticos o deportivos.

Disposición Derogatoria Única.- Quedan derogadas las disposiciones que establecieron multas o sanciones distintas a las aquí establecidas para las infracciones tipificados en la presente ordenanza.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 13 de septiembre de 2012.


Sr. Jorge Albán Gómez
Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito


Abg. José Luis Arcos Aldás
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E)

u



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito encargado, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 1 de agosto y 13 de septiembre de 2012.- Quito,

21 SEP 2012

Abg. José Luis Arcos Aldás

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 25 SEP 2012

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 25 SEP 2012

.- Distrito Metropolitano de Quito,

25 SEP 2012

Abg. José Luis Arcos Aldás

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

DXAC



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

Anexo Único



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

ANEXO ÚNICO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Para los fines previstos en esta la presente ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones, que podrán ser modificadas mediante Resolución Administrativa, atendiendo a las necesidades de la gestión:

- **ACERA:** Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones. Se la determina como superficies continua e inclusiva, sin obstáculos para la circulación de personas con discapacidades, coches de niños o sillas de ruedas; y, de manera excepcional bicicletas, en los casos en que se incluyan secciones especiales para este uso.
- **ARBOLADO PÚBLICO URBANO:** Especies arbóreas, arbustivas y áreas verdes no impermeabilizadas, instaladas en aceras y parterres del área urbana.
- **ÁREAS ESPECIALES:** Son las áreas de intervención integral con proyectos prioritarios programados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- **ÁREAS ESPECIALES PATRIMONIALES Y TURÍSTICAS:** Áreas sujetas a regímenes especiales, de conformidad con la normativa metropolitana regulatoria de las áreas y bienes patrimoniales y de las áreas turísticas en el Distrito.
- **BORDILLO:** Faja o cinta de piedra u hormigón que forma el borde de una acera.
- **BULEVAR:** Acera de ancho mayor que el promedio, continua, incluyente, con presencia de mobiliario urbano y vegetación.
- **CALZADA:** Área de la vía pública comprendida entre los bordes de caminos, bermas o espaldones, bordillos y/o aceras destinada al tránsito de vehículos.
- **CERRAMIENTO:** Vallado (incluye cerca vegetal), tapia o muro construido en la superficie exterior de un predio, situado sobre los linderos.
- **EXPRESIONES DE ARTE URBANO:** Expresiones artísticas tanto tradicionales como contemporáneas, desarrolladas como parte de una propuesta artística de individuos o trabajos coordinados de varios artistas en el espacio público.

W



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0282

- **FACHADA:** Plano vertical que limita una edificación (superficie o cara exterior de la misma). Incluye todos los frentes de la edificación.
- **FRENTE DE LOTE:** Longitud del lado de un predio adyacente a una vía, que establece el límite entre el dominio público y el dominio privado. El frente incluye fachada, cerramiento y acera. Un mismo lote podrá tener más de un frente.
- **MANTENIMIENTO DE ACERA:** Es la intervención que consiste en la reconstrucción del área deteriorada o dañada de la acera, cuando el deterioro o daño no supere el 40% de la superficie. El deterioro o daño podrá ser provocado por la presencia de rampas de acceso a parqueaderos que descargan en las aceras; tubos expuestos o cualquier elemento que obstaculice la movilidad peatonal; huecos y/o zanjas de cualquier tipo; desniveles o elementos deslizantes; rejillas con grandes cavidades; u, otras.
- **MANTENIMIENTO DE FACHADA Y/O DE CERRAMIENTO:** Intervención que consiste en la restitución del material o elemento de la superficie de la fachada y/o cerramiento de un predio, cuando se encuentre en mal estado por el deterioro o alteraciones de la pintura original y acabados o por la presencia en la superficie de pinturas, rayados, pintas, afiches o publicidad electoral, entre otras.
- **PATRIMONIO NATURAL:** Árboles, arbustos, palmeras y otros ejemplares vegetales que por sus características biológicas, paisajísticas, históricas, culturales o sociales, hayan sido inventariados y sean de interés público, y por tanto merecedor de protección y conservación.
- **REHABILITACIÓN DE ACERA:** Intervención que consiste en la reconstrucción total de la acera, cuando los deterioros o daños superen el 40% de su superficie. El deterioro o daño podrá ser provocado por la presencia de rampas de acceso a parqueaderos que descargan en las aceras; tubos expuestos o cualquier elemento que obstaculice la movilidad peatonal; huecos y/o zanjas de cualquier tipo; desniveles o elementos deslizantes; rejillas con grandes cavidades; u, otras.
- **VÍA PÚBLICA:** Espacio destinado para la circulación peatonal y/o vehicular, compartida y con prioridad peatonal.

u